

**República de Colombia**  
**Tribunal Administrativo de Antioquia**



**Sala Segunda de Oralidad**

**Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO-
Demandante:	ANA LÍA RESTREPO ARANGO
Demandado:	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00152 00
Instancia:	PRIMERA
Decisión:	ARCHIVA INCIDENTE
Asunto:	INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho, por medio de esta providencia, a resolver lo que en derecho corresponda dentro del incidente iniciado a instancias de la señora Ana Lía Restrepo Arango, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional., por presunto incumplimiento a la orden de tutela impartida por esta agencia judicial en sentencia con fecha 8 de febrero del dos mil trece (2013).

**ANTECEDENTES**

La señora **Ana Lía Restrepo Arango** en fecha 6 de marzo de 2013 presentó escrito ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia , en el que solicita iniciar incidente de desacato ante el incumplimiento exacto y oportuno de la decisión de fecha 8 de febrero de 2013, en la cual manifiesta que en este despacho se tuteló a su favor el derecho de petición y en consecuencia se ordenó al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional que en el

término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia procediera a resolver de fondo la petición presentada por la suscrita el 13 de agosto de 2012, ante lo cual en fecha 13 de marzo de 2013 la entidad accionada le remite un escrito en el que le informó *“que una vez se expida el acto administrativo que resuelve de fondo mi solicitud, procederán a notificarme”*<sup>1</sup>. Ante dicho pronunciamiento la accionante manifiesta que con dicha respuesta le están dilatando el tiempo con el que cuentan para dar respuesta el cual ya está más que cumplido.

Presenta como solicitud, que se requiera a la accionada con el fin de que cumpla de manera inmediata la sentencia o en su defecto se proceda a sancionar en los términos del decreto 2591 de 1991.

Anexó a la solicitud de incidente de desacato copia de la respuesta emitida por el Ministerio de Defensa<sup>2</sup> y copia de la sentencia proferida por esta corporación<sup>3</sup>.

#### CONSIDERACIONES

En efecto esta Sala, mediante sentencia del 8 de febrero de 2013, concedió el amparo solicitado por la accionante, en los términos en que fue solicitado, en consecuencia ordenó a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional que *“dentro del término máximo de **QUINCE (15) DIAS HABILES**, contados a partir de la notificación de la sentencia, deberá dar respuesta en forma clara, completa y de fondo a la petición presentada por la Accionante el día 13 de agosto de 2012, **la misma que deberá ser debidamente notificada...**”*<sup>4</sup>

Nótese que el contenido del fallo es sumamente claro, obliga, sin ningún tipo de ambigüedad, vacilación o duda, a la Nación-Ministerio de Defensa-

---

<sup>1</sup> Folio 1

<sup>2</sup> En fecha 2013/02/25 y obra a folio 3

<sup>3</sup> Sentencia de fecha 8 de febrero de 2013, obra a folios 4 a 9

<sup>4</sup> Folio 8 vuelto

Ejército Nacional a que dé respuesta de forma clara, completa y de fondo a la petición de la señora **Ana Lía Restrepo Arango** y que presentara el día 13 de agosto de 2012 motivo de pronunciamiento en esta acción de tutela.

La orden fue dada de manera amplia e incondicionada, y adquirió firmeza en esas condiciones en virtud a que ninguno de los sujetos procesales impugnó la decisión.

Como ya se dijo la señora **Ana Lía Restrepo Arango**, mediante escrito presentado el día seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)<sup>5</sup>, luego de intentar en plurales ocasiones que se dé el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en su favor por el juez de tutela y sin éxito alguno, instaura incidente de desacato a la sentencia. Y con este escrito inicia esta judicatura sistemáticamente los requerimientos a la entidad procurando el cumplimiento, igualmente con resultados negativos.

La Sala previo a dar inicio al incidente de desacato hace el primer llamado de cumplimiento mediante requerimiento de fecha siete (7) marzo de dos mil trece (2013)<sup>6</sup>, y que se dirigió vía fax al Ejército Nacional en Bogotá DC, el día doce (12) de marzo de dos mil trece (2013) mediante exhorto N° 0732<sup>7</sup>, para que en el término de dos (2) días informara sobre las gestiones y actividades adelantadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por esta Sala el día ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013) y proceda a su inmediato cumplimiento. Este requerimiento no motivó pronunciamiento alguno de la entidad accionada, tampoco con este se allana al cumplimiento de la sentencia por lo que persiste el incumplimiento.

Con todos los elementos a disposición, el silencio displicente de la entidad accionada, se da inicio al trámite incidental solicitado por la accionante desde el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), mediante auto del quince

---

<sup>5</sup> Folios 1 y 2

<sup>6</sup> Folio 10

<sup>7</sup> Folio 11 y 12

(15) de marzo de dos mil trece (2013)<sup>8</sup>, en que se resalta que ante el requerimiento de la sala en el que se le solicitó explicación a la accionada sobre el incumplimiento reiterado e injustificado a la sentencia de tutela proferida por este despacho el ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013) ningún pronunciamiento se ha obtenido, por lo que en el auto de apertura del incidente de desacato se le concedió el término de tres (3) días para que se pronunciara al respecto y aportara las pruebas que pretenda hacer valer.

Como el incidentado no solicitó la práctica de pruebas, ni aportó prueba alguna, y el despacho no encontró pruebas para decretar oficiosamente debido a que el presupuesto de la iniciación del desacato era la imputación de un incumplimiento que como negación indefinida se encuentra exenta de prueba.

Ahora bien, la Directora de la Jefatura Jurídica-Dirección de Negocios Generales de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional allegó al despacho oficio N° 71319 al Despacho el 2 de abril de 2013 (folio 18) mediante el cual informa al despacho que *“dando aplicación a lo consagrado en el Artículo 21 de la ley 1437, por competencia funcional, el desacato de la Acción de Tutela N° 2013-00152-00 fue remitido al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa para su correspondiente trámite y respuesta...”*<sup>9</sup>

A su vez el 3 de abril de 2013 la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional allegó escrito en el que informa que en atención al oficio N° 71318/MDN-CGFM-CE-JEJUR-DINEG indicó que:

*“En cumplimiento a su orden de tutela fue expedida la Resolución No. 959 el 5 de marzo de 2013, acto administrativo por medio del cual se resolvió de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes, realizada por la señora RESTREPO ARANGO, por el deceso del Soldado Voluntario del Ejército Nacional MARIN RESTREPO CARLOS ALBERTO, (q.e.p.d), el cual*

---

<sup>8</sup> Folio 13

<sup>9</sup> Folio 18

*fue enviado para efectos de notificación a la accionante, a la Carrera 96 No. 49-19, Barrio la Floresta de la Ciudad de Medellín-Antioquia.*

*Por lo anterior, de la forma más respetuosa me permito solicitar se rechace el incidente promovido por la accionante, toda vez que esta Coordinación si dio cumplimiento su orden judicial, tal y como consta en la copia del acto administrativo que para el efecto aporto..."<sup>10</sup>*

En efecto aporta copia de la resolución N° 0959 del 5 de marzo de 2013 *"Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes y se hace una declaración, con fundamento en el Expediente MDN N° 776 de 2013"*<sup>11</sup> y la respectiva citación para notificación remitida a la dirección de la accionante con fecha 19 de marzo de 2013<sup>12</sup>. Lo cual reitera en escrito que aportó al despacho el 12 de abril de 2013 y que obra a folios 29 a 32 del expediente.

Obra además, a folio 33 del expediente constancia emitida por la notificadora Presociales MDN – la Suscrita Técnico Administrativo del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa, en la cual hace constar que *"mediante AVISO de fecha 2 de abril de 2013, se procedió a notificar a la señor (a) GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ (APODERADO) RESTREPO ARANGO ANA LIA del contenido de la resolución 959 de 05 de marzo de 2013, que vencido el término legal no presento recurso de reposición quedando el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado"*. Para el efecto aportó copia del aviso de notificación al Señor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz apoderado de la señora Ana Lía Restrepo Arango en el que informa que mediante resolución N° 0959 del 5 de marzo de 2013 se resolvió la solicitud de trámite pensional de su interés, le indicó además que contra el referido acto administrativo procede el recurso de reposición, escrito que obra a folio 34 del expediente. Aportó además las guías de envío Ns YG002158602CO y YG000599978CO.

---

<sup>10</sup> Folio 19

<sup>11</sup> Folios 21 y 22

<sup>12</sup> Folio 20

Sin embargo, una vez el despacho procede a realizar el estudio del expediente, encuentra que en efecto existe la Resolución N° 959 del 5 de marzo de 2013,<sup>13</sup> sin embargo ante la notificación de la misma solo enuncia la entidad accionada: “Que mediante AVISO fecha 2 de abril del 2013, se procedió a notificar a la señor (a) **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ (APODERADO) RESTREPO ARANGO ANA LIA** del contenido de la resolución **959** de 05 de marzo de 2013...”<sup>14</sup> , pero no aporta la respectiva constancia de notificación o la correspondiente planilla de envió por correo certificado a la dirección de los interesados. Por lo que mediante auto del quince (15) de abril de dos mil trece (2013) esta Corporación procede a ordenar nuevo requerimiento a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días allegara a este despacho la constancia de notificación de la resolución N° 0959 del 5 de marzo de 2013 que relacionan en los escritos allegados al proceso, así las cosas, mediante oficio N° 1061 suscrito por el Secretario del Tribunal Administrativo de Antioquia se requirió al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional para lo referente.

Al anterior requerimiento la entidad la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa indicó:

“(…)

*Por lo anterior, el día de ayer, se procedió a través de la empresa de correos “SERVIENTREGA”, a realizar nuevamente el envió de la documentación correspondiente para efectos de notificación, correspondiéndole la Guía No. 7194665277 dirigido al señor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, quien se hizo presente manifestando ser el apoderado legal de la señora ANA LIA RESTREPO ARANGO, a la Carrera 96 No. 49-19 de la ciudad de Medellín –Antioquia...*

*De lo anteriormente expuesto se concluye que el Ministerio de Defensa Nacional a través de este Grupo de Prestaciones Sociales, si dio cumplimiento a su orden de tutela, no obstante la citada empresa de correos no logro efectuar la entrega.*

---

<sup>13</sup> Folios 30 y 31

<sup>14</sup> Folio 33

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que no existió negligencia alguna por esta dependencia, de la forma más respetuosa me permito solicitar a esa Honorable Corporación inicialmente se declare el cumplimiento dado por esta Coordinación a su orden judicial, y en consecuencia, se rechace el incidente promovido por la señora RESTREPO ARANGO, toda vez que tal y como consta tanto en el oficio que aportó, así como en la prueba de entrega y devolución suministrada por la empresa de Correos 4/72, esta Coordinación realizó todas las gestiones que estuvieron a nuestro alcance para efectuar la entrega de la notificación, y por causas totalmente ajenas a esta Dependencia no se logró oportunamente la entrega..."<sup>15</sup>*

De otro lado, en conversación telefónica sostenida con la señora **Ana Lía Restrepo Arango**<sup>16</sup>, manifestó que no ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad accionada, La Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, a través de la cual se le resuelva su petición relativa al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes por el deceso de su hijo Carlos Alberto Marín Restrepo, sin embargo se le informa que al expediente la entidad accionada allegó respuesta a la solicitud de fecha 13 de agosto de 2012.

Dado lo anterior el día veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013) la señora Ana Lía Restrepo Arango se presentó al despacho y se le hizo entrega de una copia de la resolución N° 0959 del 5 de marzo de 2013 que obra a folios 21 y 22 del expediente, y de la cual se dejó constancia de su recibo.<sup>17</sup>

En consecuencia, una vez revisadas las actuaciones esta Sala estima pertinente dar por terminado el presente incidente de desacato, no sin antes advertir que al momento de presentarse la vulneración del derecho en lo que fuera materia de la presente acción se procederá a iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

---

<sup>15</sup> Folio 57

<sup>16</sup> Constancia secretarial que obra a folio 65

<sup>17</sup> Folio 22 vuelto

Así las cosas, ha de entenderse en éstas circunstancias que actualmente quedó superada la omisión, razón por la cual se acogen los fallos de la Honorable Corte Constitucional en los cuales se aplica el argumento del "hecho superado", (sentencia T-675/96, T-463 del 24 de Septiembre de 1997, T-522 del 15 de Octubre de 1997 y T-554 del 15 de mayo de 2000 entre otras) y así se declarará.

La Nación-Ministerio de Defensa cumplió con lo ordenado mediante sentencia de tutela del ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013), por lo que no tiene competencia esta Sala de decisión para continuar tramitando incidente por desacato a una providencia ya cumplida. En armonía con lo expuesto, la Sala

#### **RESUELVE**

1°. No continuar con el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora **Ana Lía Restrepo Arango**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. Por lo descrito, se ordena el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

3°. Por secretaría comuníquese esta decisión tanto a la accionante como a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**